

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de  
los señores suscritores. . . . . 20 rs.  
Por seis idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martínez,  
calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30  
Por seis idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de  
porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 39.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno político con fecha 8 del actual la Real orden circular siguiente.

„Han llamado la atencion de la Reina los fraudes que se cometen en el ejercicio del derecho de presentar prófugos que la ley concede á los mozos obligados al servicio militar. En su consecuencia se ha servido mandar S. M. que V. S. haga las prevenciones mas terminantes á los Alcaldes de esa provincia á fin de que cese un abuso de tan trascendentales consecuencias y que V. S. vigile muy escrupulosamente para que así lo verifiquen. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial previniendo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia pongan por su parte todos los medios que les sugiera su celo, para evitar abusos y consecuencias que puedan traer trascendencia. Santander y Febrero 16 de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 40.

#### SECCION DE GOBIERNO.

La impunidad de un número de malvados, es y ha sido la causa primordial de que en los pueblos del Reino se cometan asesinatos, incendios y toda clase de atentados contra las propiedades y perso-

nas, y especialmente contra las revestidas de autoridad pública. Unas veces han pasado desapercibidos los mayores crímenes, tanto que ni aun se han instruido diligencias en averiguacion de sus autores y cómplices, otras se ha entorpecido el curso de las causas á que se habia dado principio, dejándolas en olvido ó haciéndolas desaparecer antes de que llegase el caso de imponer á los reos el condigno castigo; otras no han tenido efecto las condenas impuestas ya por que no han ido á cumplirlas los rematados, ya por haberse presentado antes de transcurrir su término sin la competente autorizacion; otras los condenados en reveldías han regresado á sus hogares sin presentarse á sufrir el juicio pendiente. Para evitar el que los malvados se presenten á insultar á la Sociedad ofendida, y que los delitos queden impunes, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que en el momento que en sus respectivos distritos sepan se haya cometido algun delito, procedan inmediatamente á instruir las primeras diligencias del sumario, pasándolas verificado que sea al Juez de primera instancia del partido. Santander y Febrero 10 de 1845.—Francisco del Busto.

#### Intendencia de la Provincia de Santander.

El Sr. Director general de Reptas Estancadas me dice en 4 del corriente lo que sigue.

„Sin embargo de que en la gaceta número 3788 del lunes 27 de Enero último se ha publicado el pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará una subasta general para surtir de papel á las fábricas de cigarros del Reino, la Direccion cree conveniente encargar á V. S. que disponga la insercion y publicacion de dicho pliego en el Boletín oficial de esa provincia remitiéndola despues un egemplar.“

Y en su cumplimiento se publica á continuacion el pliego de condiciones para la subasta referida. Santander 10 de Febrero de 1845 —Rafael Ziriza.

En virtud de Real orden de 23 de Diciembre último se saca á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del reino, cigarros habanos-peninsulares, mixtos y comunes por el término de un año, á contar desde los 15 dias siguientes al de la Real aprobacion del remate, bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> La Hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto, y de la clase que se dirá al contratista que mas beneficie el precio máximun que se fija en estos términos:

Por cada resma de papel para envolver cigarros habanos-peninsulares y mistos el de 23 rs.

Por cada resma para envolver cigarros comunes el de 19 rs.

2.<sup>a</sup> El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y elaboracion al que se usa en la fábrica de cigarros de la Coruña, cuyas muestras se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos-peninsulares y mistos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.<sup>a</sup> El número de resmas que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año es, á saber:

FABRICAS.	RESMAS QUE SE CALCULAN.	
	para cigarros habanos y mistos.	para cigarros comunes.
En Alicante. . . . .	900	2200
Cádiz. . . . .	300	700
Coruña. . . . .	450	2600
Madrid. . . . .	550	2600
Sevilla. . . . .	1000	2600
Santander. . . . .	200	800
Valencia. . . . .	750	1500
Gijon. . . . .	250	2000
	<u>4400</u>	<u>15000</u>

4.<sup>a</sup> El contratista, á pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las expresadas, ó en cualquiera otra que se estableciere, el número de resmas de papel que necesite para el consumo de un año, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas; por que ha de ser de su obligacion tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 15 dias de anticipacion.

5.<sup>a</sup> Verificará de su cuenta y riesgo dentro de cada una de las fábricas la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan

sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conduccion, robos, averías ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.<sup>a</sup> Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica quedarán á beneficio de la misma.

7.<sup>a</sup> El contratista ha de tener un comisionado que le represente en cada punto donde haya fábrica de cigarros, y con el que eligiere se entenderá en derecho el director de la misma.

8.<sup>a</sup> En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que expresa la condicion 2.<sup>a</sup> para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la direccion general de Rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se desechen el que no contenga las cualidades de las mismas.

9.<sup>a</sup> La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su director, contador y ayudante primero, y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas, quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad sin que se le admita reclamacion alguna.

10.<sup>a</sup> Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11.<sup>a</sup> La subasta general, que ha de tener efecto á los 30 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de Rentas á presencia del director general de estancadas, contador general del reino, y asesor de las oficinas generales á las doce de la mañana.

12.<sup>a</sup> En el mismo dia y hora han de celebrarse en las respectivas fábricas de cigarros subastas parciales del papel que necesite cada una para el consumo de un año, bajo las propias condiciones que quedan establecidas para la contrata general, á excepcion del precio medio ó comun de que trata la condicion 1.<sup>a</sup> El precio que ha de servir de tipo para las subastas parciales ha de ser el que haya tenido la contrata de la misma clase de papel últimamente celebrada en cada fábrica; y en la que no hubiese habido contrata el mas beneficioso á que resulte haberse adquirido.

13.<sup>a</sup> Las subastas parciales de que habla la condicion anterior han de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias en que hay establecidas fábricas de cigarros con la anticipacion necesaria, ó sea desde que los respectivos directores reciban la Gaceta de Madrid en que se publique la subasta general. Y entonces se anunciará tambien por los mismos directores el precio que ha de servir de tipo para las posturas que se

presenten mejorándole.

14.<sup>a</sup> Los remates de las subastas parciales y de la general que se celebre en la corte no han de causar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobacion de la una ó de las otras, segun resultase conveniente.

15.<sup>a</sup> Las subastas parciales se harán en cada fábrica ante su respectivo director, y con precisa asistencia del contador y escribano del establecimiento.

16.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

17.<sup>a</sup> En el dia que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de Rentas estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II, haber depositado en el mismo, como garantía para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 100,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, ó 25,000 rs. en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

18.<sup>a</sup> Para las subastas parciales se han de admitir tambien proposiciones en pliegos cerrados, que en el mismo dia y hora de la subasta, y en los propios términos que expresa la condicion 16.<sup>a</sup>, se presentarán á los respectivos directores de las fábricas; pero la garantía para responder de las proposiciones que se hagan será la que exijan los gefes ante quienes se celebre la subasta, á su satisfaccion y bajo su responsabilidad, anunciando la misma garantía cuando se publique este pliego en los respectivos Boletines oficiales.

19.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos en la subasta general y en las parciales, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20.<sup>a</sup> El rematante ó contratista para el surtido del papel tendrá depositado como fianza en cada fábrica el número de resmas de cada clase equivalente á la cuarta parte de las que se regulan consumibles en un año. Este depósito servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseché por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente. En la última entrega que haga se recibirá en las fábricas el papel depositado

hasta completar el número de resmas que se necesite.

21.<sup>a</sup> El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública; cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 22 de Enero de 1845.—José María Perez.—José M. Lopez.

#### IDEM.

El Sr. Administrador de provincia me dice en 4 del corriente lo que sigue.

„Siendo obligacion de los Ayuntamientos remitir cada seis meses, segun se halla prevenido en la Instruccion de 30 de Mayo de 1831 las cantidades que hayan percibido por el derecho de la manda pía forzosa, acompañando las correspondientes listas firmadas por los Sres. Curas párrocos en las cuales con referencia al libro de partida de difuntos se expresen los nombres y apellidos de los finados y el de los herederos que han satisfecho el impuesto; y no habiéndolo verificado en mucho tiempo la mayor parte de los citados Ayuntamientos de la provincia, me ha parecido conveniente ponerlo en noticia de V. S. á fin de que si fuese de su agrado, se sirva mandar que las espresadas listas comprendan todos los fallecidos desde que hicieron el último pago hasta fin de Diciembre último.“

Lo que comunico á los Ayuntamientos de la provincia á fin de que cumplan en el término de quince dias el servicio que manifiesta el Sr. Administrador, sin dar lugar á nuevos avisos y recuerdos; advirtiendo que esta disposicion no comprende á los de Cabuérniga, Corbera, Espinama, Ruente, Solórzano y S. Miguel de Luena, por que han desempeñado ya el deber que les correspondía en esta parte de la administracion pública. Santander 12 de Febrero de 1845.—Rafael Ziriza.

#### IDEM.

El Sr. Administrador de Rentas de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue

„A pesar del anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia del viernes 11 de Octubre del año prócsimo pasado número 80, para que los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos de la misma remitiesen una relacion circunstanciada de todas las escribanías enagenadas de la Corona que hubiese en los pueblos de que se componen, espresando cuales fuesen estos, las que se hallaban provistas y las que nó, nombres de los que las servían, desde cuando, en virtud de qué título ó nombramiento, fecha de este y razon del servicio que hubiesen hecho, y 2.ª Otra en que se manifestasen las escribanías que se hallaban incorporadas á la Corona como procedentes de Señoríos jurisdiccionales, las que se encontrasen arrendadas vitaliciamente y las que nó, las que estuviesen servidas por nombramientos interinos, de quien y su fecha, nombres de los que las desempeñasen y pueblos en que se hallaban situadas. Observa esta administracion que apesar del largo tiempo no lo han verificado los Alcaldes de los Ayuntamientos que

constan de la adjunta nota; y siendo indispensable y urgente tener una noticia exacta de todas las referidas escribanías me ha parecido conducente ponerlo en el superior conocimiento de V. S. para la resolución que sea de su agrado."

Lo que hago saber á los Ayuntamientos que espresa la siguiente lista de los que no remitieron las noticias que reclama la Administracion, á fin de que cumplan con su envío inmediatamente, pues en su defecto nombraré comisionado que pase á recogerlas á costa de los que aparezcan morosos el 1.º de Marzo próximo. Santander 14 de Febrero de 1845.—Rafael Ziriza.

LISTA de los Ayuntamientos que deben remitir la noticia de las escribanías de su distrito.

Camargo, Piélagos, Villaescusa, Astillero, los Corrales, Arenas, Marina de Cudeyo, Entrambaguas, Penagos, Liérganes, Hazas en Cesto, Riotuerto, Solórzano, Escalante, Santoña, Miera, Meruelo, Lloreda, Santiurde de Toranzo, Puente-Viesgo, Castañeda, Sta. María de Cayon, Selaya, Rionansa, Val de S. Vicente, Lamason, Ruiloba, Valdáliga, Espinama, Cillorigo, Tresviso, Vega de Liébana, Cabezón de Liébana, Camaleño, Cabuérniga, Cabezón de la Sal, Polaciones, Ruesga, Ramales, Voto, Liendo, Laredo, Colindres, Sámano, Guriezo, Reinosa, Valderredible, Campo de Suso, Valdeolea, Marquesado de Argueso, Rioseco, Enmedio, Campo de Yuso, Santiurde de Reinosa, los Carabeos, Pesquera, Sta. María de Aguayo, San Miguel de Aguayo.

*Diputacion provincial de Santander.*

Por el correo del dia 14 se devolvieron á los Alcaldes de Piélagos, Camargo, Valdeolea, Valderredible, Soba, Laredo, Luena, Voto, Tudanca, Torrelavega, Los Corrales, Alfoz de Lloredo, Arnuero, Puente-Viesgo, Medio Cudeyo, Rivamontan al Mar y Cabuérniga las listas electorales de aquellos distritos, que habian venido agregadas á las actas de escrutinio de las últimas elecciones

Se advierte á los Alcaldes de las cabezas de los

restantes distritos que si por haberse extraviado alguna de las listas electorales necesitan de nuevas copias, lo avisen con tiempo para que le haya de poderlas sacar y remitir. Santander 18 de Febrero de 1845.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D. Jacobo Jusué, secretario.

LICENCIADO DON MANUEL DIZ, JUEZ de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y de hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano da fé.

Hago saber: Que se halla vacante una de las Procuradurías de la dotacion de este Tribunal cuya provision se ha solicitado; y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento vigente de primero de Marzo último; se hace pública dicha vacante por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; para que los aspirantes á ella que se encuentren con los requisitos necesarios y que aquel señala en la seccion sesta, presenten sus solicitudes documentadas dentro de dicho plazo en la Secretaría de este juzgado. Torrelavega y Enero 24 de 1845.—Manuel Diz.—P. S. M. Andres Gonzalez Piélagos, secretario.—Insértere, Busto.

El dia 3 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana por virtud de providencia especial del tribunal de Comercio de esta capital y su partido, en el salon de audiencias públicas del mismo, bajo la presidencia del Sr. Consul D. José Gerónimo Regules, se rematará la goleta española nombrada Ntra. Señora del Portal, surta en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias, tasada por peritos inteligentes en la cantidad de diez y nueve mil ciento cincuenta y ocho rs. diez y siete mrs. vn. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho Juzgado mercantil expedir, publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 11 de Febrero de 1845.—Francisco Ortiz de Murúa.—Insértese, Busto.

### ADUANA DE SANTANDER.

### DEPOSITO DE PUERTO DE IDEM.

MES DE ENERO DE 1845.

RELACION del movimiento de mercaderías en este depósito de puerto durante el presente mes de la fecha, á saber:

MERCADERIAS.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo.
Brea Piteh. . . . .	Barriles.	80	"	80	"	80
Clabazon. . . . .	Barriles.	18	"	18	"	18
Cristalería hueca. .	Cajas.	1	"	1	"	1
Cristalería hueca. .	Cajas.	18	"	18	"	18
Camasócatresdebronce	Cajas.	2	"	2	"	2
Lencería. . . . .	Cajas.	2	"	2	"	2
Azucar blanca y dor. <sup>a</sup>	Cajas.	4	"	4	"	4
Idem idem idem. .	Cajas.	"	569	569	"	569

Igual observacion que hacemos en los estados anteriores. Santander y Enero 31 de 1845.—G. A. Joaquin Alonso Muriedas.—Interventor, Francisco Porto Camus.—Conforme, Lopez.—Insértese, Busto.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.